

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1158 28 de enero de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0002486

Señor (a)
INDUSTRIAS MAGNUS SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.
- En primer lugar, si bien en el petitorio se indica que **SI** se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aportan dentro de la reivindicación propuesta adjetivos que califican los colores aportados: **“Azul oscuro con matices ligeramente grisáceos”**; **“Rojo intenso con un ligero toque de magenta”** y **“Azul turquesa brillante, con una vibrante mezcla de azul y verde”**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única solicitamos se sirva suprimir los adjetivos que califican las tonalidades observadas, las cuales no son permitidas dentro de la reivindicación de colores.

- En segundo lugar, dentro de la descripción de colores no es claro el alcance de las referencias internacionales: **“RGB 112E48”**; **“RGB D22D56”** y **“RGB 37B8C0”**, ya que se utilizan dentro de la misma indicación, dos códigos de referencia diferentes entre sí. Además no se reivindicaron en su totalidad los colores que se observan en la etiqueta.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos en su totalidad y de manera correcta a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone, HEX, RGB, etc.

Recuerde que no se podrá reivindicar solo algunos colores de los que aparecen en la etiqueta, por ende, deberán ser reivindicados en su totalidad. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

La reproducción gráfica de la marca deberá anexarse en tamaño máximo de 450 X 450 pixeles, formato JPG o .GIF y tamaño máximo 50MB, completamente nítida que permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado. En esta reproducción

Oficio N° 1158 28 de enero de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0002486

gráfica no se aceptarán señales, referencias o indicaciones a los nombres de los colores en ella reivindicados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora